



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CVII 3ra. Época**

**Culiacán, Sin., Miércoles 15 de Junio de 2016.**

**No. 073**

## ÍNDICE

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo relativo al computo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional celebrada el 5 de junio de 2016; y a la asignación de los mismos a los partidos con derecho, según el procedimiento a que alude el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado.

Acuerdo relativo al computo estatal de la elección de Gobernador Constitucional del Estado celebrada el 12 de junio de 2016.

2 - 21

### PODER JUDICIAL ESTATAL

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Acuerdo de creación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

22 - 30

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 07 de Angostura.- Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa.

Municipio de Ahome.- Convocatoria Pública AHO-CONC-FISMDF-DGOP-DC-01-16.

#### INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2016.

31 - 38

### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTOS

39 - 48

### AVISOS NOTARIALES

48

**PODER JUDICIAL ESTATAL**  
**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**



**EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 19 FRACCIONES III, X, XXV Y XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es el de la administración de justicia, un orden necesario dentro de toda sociedad, como uno de los servicios fundamentales que el Estado está obligado a prestar bajo las premisas de eficacia, prontitud e imparcialidad.

**SEGUNDO.** Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

**TERCERO.** Que en fecha 04 de mayo de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" no. 054, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, referida en el presente acuerdo como la Ley.

**CUARTO.** Que el artículo 21 de la Ley en comento señala al Poder Judicial entre los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**QUINTO.** Que el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley establece el deber de los sujetos obligados a realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de la misma.

**SEXTO.** Que la Ley en referencia, en su artículo 67, establece que los sujetos obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia, ente encargado primordialmente de dar atención al objetivo de ese ordenamiento.

**SÉPTIMO.** Que con fecha 23 de abril de 2003, se publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo General del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia que establece el Órgano, Criterios y Procedimientos Institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, designándose entonces a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial como el órgano responsable, entre otras atribuciones, de la recepción de las solicitudes de acceso a la información pública y del derecho de habeas data, y la liberación de la información de mérito.

**OCTAVO.** Que el Capítulo V del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa contempla la competencia y organización de la Unidad de Acceso a la Información Pública como órgano auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia.

**NOVENO.** Que a fin de dar cumplimiento con lo mandado por la Ley, es necesario adecuar los ordenamientos internos del Poder Judicial a las nuevas estructuras y obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En mérito de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 19, fracciones III, XXV y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se REFORMAN el título y estructura del Capítulo V, así como los artículos 87, 88 y 89 y se ADICIONA el artículo 89 Bis del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA**

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 87.** La Unidad de Transparencia es un órgano auxiliar del Supremo Tribunal, competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y del derecho de habeas data, así como liberar la información de mérito y fomentar la cultura de la transparencia al interior del Supremo Tribunal.

**Artículo 88.** La Unidad, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con un Coordinador de la Unidad y el personal que se requiera conforme a las necesidades del servicio y que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

#### **SECCIÓN II**

#### **DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 89.** Son atribuciones del Coordinador de la Unidad, las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competen de conformidad con normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normativa aplicable;

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, hasta su final resolución;
- III. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Documentar para efectos de los procesos de entrega recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Judicial; y,
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, así como demás disposiciones aplicables.
- XIII. Proponer al Presidente el informe a rendir según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. Dar cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XV. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables, del presente Reglamento y las que establezcan los acuerdos del Pleno o del Presidente.


**Artículo 89 Bis.** Para ser Coordinador de la Unidad se requiere ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos, mayor de veinticinco años, contar con título de licenciado en derecho, con conocimientos en materia de derecho de acceso a la información y de reconocida buena conducta.

## **T R A N S I T O R I O S**


**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días de junio de dos mil dieciséis.

  
**MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ**  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



  
**LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA**  
Secretario de Acuerdos